

SECRETARÍA: Sincelejo, cinco (5) de Abril de dos mil dieciséis (2016).
Señor Juez, le informo que venció el término de traslado de la demanda, término dentro del cual las entidades accionadas contestaron la demanda y propusieron excepciones, así mismo, le informo que se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ
SECRETARÍA**



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, cinco (5) de abril de dos mil dieciséis (2016)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00200-00

Demandante: JORGE ELIECER GIRALDO AGUAS

**Demandado: MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE) - CENTRO DE
EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS
S.A. EN LIQUIDACIÓN**

1. ASUNTO A DECIDIR

Vista la nota secretarial con que pasa el proceso al despacho, donde se da informe que se encuentra vencido el término de traslado a la parte demandada para contestar la demanda, la cual dentro del término legal contestó y propuso excepciones, de las cuales se corrió traslado a la parte demandante, para lo cual estano se pronunció. Así mismo, y teniendo en cuenta que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda, resulta necesario darle aplicación a lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. ANTECEDENTES

La demanda fue inadmitida mediante auto de fecha 9 de octubre de 2014 (Fls. 19-21). Mediante escrito de fecha 23 de octubre de 2014 la parte actora subsanó la demanda (Fls. 22-26). Mediante auto de fecha 10 de

diciembre de 2014 se admite la demanda (Fls. 27-28), dicha providencia fue notificada a la parte demandada MUNICIPIO DE SINCÉ - SUCRE, a la Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público el día 16 de abril de 2015 (Fl. 31-34), y a la parte demandada CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A. EN LIQUIDACIÓN el día 14 de septiembre de 2015 (Fl. 76). El día 9 de julio de 2015 estando dentro del término legal, el MUNICIPIO DE SINCÉ – SUCRE contestó la demanda y propuso excepciones (Fls. 37-71). El día 3 de noviembre de 2015 estando dentro del término legal, el CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA DE SABANAS S.A. EN LIQUIDACIÓN, contestó la demanda y propuso excepciones (Fls.77-82). De las excepciones propuestas por las partes demandadas, se corrió traslado a la parte demandante durante los días 15, 18 y 19 de enero de 2016 (Fl. 83), para lo cual la parte demandante no se pronunció. Por otro lado, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado no contestó la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, se hace necesario fijar fecha para la audiencia inicial, establecida en el artículo 180 del C.P.A.C.A.

2. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente, y como quiera que se han surtido todas las etapas previas a la primera audiencia, se procederá a fijar fecha para la audiencia inicial, conforme lo establecido en el artículo 180 del C.P.A.C.A el cual reza lo siguiente:

“vencido el término de traslado de la demanda o de la reconvención según el caso, el Juez o Magistrado Ponente, convocará a audiencia que se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. La audiencia se llevará a cabo bajo la dirección del Juez o Magistrado Ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención, o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto

que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

2. Intervinientes. Todos los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

La inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia, salvo su aplazamiento por decisión del Juez o Magistrado Ponente.

3. Aplazamiento. La inasistencia a esta audiencia, solo podrá excusarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. (...)."

En esta audiencia se decidirá y realizará el saneamiento del proceso si ello fuere necesario, se fijará el litigio, habrá lugar para la posibilidad de conciliación. En caso que se haga necesario y si no se hubiese decidido sobre ello, se decretarán medidas cautelares. Si fuere pertinente se decretarán las pruebas pedidas por las partes y terceros, y se fijará fecha para la audiencia de pruebas.

Atendiendo lo anterior, y como quiera que el día 18 de noviembre de 2016 se venció el termino de traslado para contestar la demanda, la parte accionada contestó la demanda, se corrió traslado de las excepciones propuestas, para lo cual la parte demandante no se pronunció, y como es deber del juez convocar a las partes y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a la audiencia inicial, se procederá conforme a ello.

Por lo tanto el Juzgado Octavo Administrativo Oral de Sincelejo,

RESUELVE

1.- PRIMERO: Ordénese la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la cita, para el día 20 de abril de 2016, a las 3:00p.m. Conforme a lo expresado en la parte motiva.

Reconózcase personería jurídica al doctor Jaime Alberto Romero De La Ossa, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.032.318 de Sincé y

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN N° 70001-33-33-008-2014-00200-00
ACCIONANTE: JORGE ELIECER GIRALDO AGUAS
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SINCÉ (SUCRE) –CENTRO DE EXPOSICIÓN Y COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA
DE SABANAS S.A. EN LIQUIDACIÓN

Tarjeta Profesional No. 126.593 del C. S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandada Municipio de Sincé – Sucre, en los términos y extensiones del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIÉCER LORDUY VILORIA

Juez

MMVC